

103 JUL 2024

**“Por medio del cual se Otorga un Permiso de Vertimiento”**

**EL DIRECTOR GENERAL ENCARGADO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCÓ – CODECHOCO EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, DECRETO 1076 2015 MODIFICADO POR EL DECRETO 050 DE 2018 Y**

**CONSIDERANDO:**

Que a la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó CODECHOCO le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporación Autónoma Regional y de Desarrollo Sostenible: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.*

Que el decreto 1076 de 2015 dispone que:

**ARTÍCULO 2.2.3.2.20.2. Concesión y permiso de vertimientos.** *Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión.*

*Igualmente deberán solicitar este permiso los actuales titulares de concesión para el uso de las aguas.*

**ARTÍCULO 2.2.3.3.4.9. Del vertimiento al suelo.** *El interesado en obtener un permiso de vertimiento al suelo, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga además de la información prevista en el artículo 2.2.3.3.5.2., la siguiente información:*

**Para Aguas Residuales Domésticas tratadas:**

- 1. Infiltración:** *Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.*
- 2. Sistema de disposición de los vertimientos.** *Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Quibdó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

(0.0.0.0)

**3. Área de disposición del vertimiento.** Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.

**4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento.** Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

Que el artículo 8 del Decreto 050 de 2018, dispone:

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.2. Requisitos del permiso de vertimientos. (...)**

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

**"PARÁGRAFO 2.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTÍCULO 9.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.3. Evaluación Ambiental del Vertimiento.** La evaluación ambiental del vertimiento deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de aguas o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.





**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No. 1004

03 JUL 2024

2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.

3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos puntuales generados por el proyecto, obra o actividad al cuerpo de agua. Para tal efecto, se deberá tener en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico, el modelo regional de calidad del agua, los instrumentos de administración y los usos actuales y potenciales del recurso hídrico. La predicción y valoración se realizará a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua, en función de su capacidad de asimilación y de los usos y criterios de calidad establecidos por la Autoridad Ambiental competente.

Cuando exista un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico adoptado o la Autoridad Ambiental competente cuente con un modelo regional de calidad del agua, la predicción del impacto del vertimiento la realizará dicha Autoridad.

5. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad al suelo, considerando su vocación conforme a lo dispuesto en los instrumentos de ordenamiento territorial y los Planes de Manejo Ambiental de Acuíferos. Cuando estos últimos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la identificación de los impactos y la gestión ambiental de los mismos.

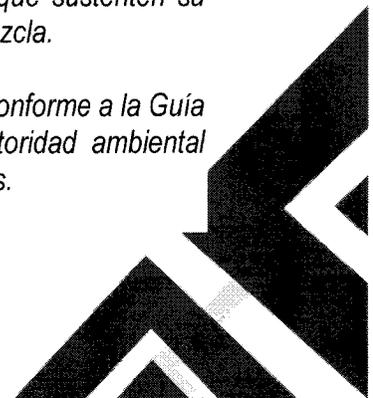
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

7. Descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

9. Estudios técnicos y diseños de la estructura de descarga de los vertimientos, que sustenten su localización y características, de forma que se minimice la extensión de la zona de mezcla.

**PARÁGRAFO 1.** La modelación de que trata el presente artículo deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía; la autoridad ambiental competente y los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.



RESOLUCIÓN No 1001

03 JUL 2024

**PARÁGRAFO 2.** Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

**PARÁGRAFO 3.** En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

**ARTÍCULO 10.** Se modifica el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud.** En el estudio de la solicitud del permiso de vertimiento, la autoridad ambiental competente realizará las visitas técnicas necesarias al área a fin de verificar, analizar y evaluar cuando menos, los siguientes aspectos:

1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del presente decreto, en los casos que aplique.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.

Del estudio de la solicitud y de la práctica de las visitas se deberá elaborar un informe técnico.

**PARÁGRAFO 1.** Tratándose de vertimientos al suelo, se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:

1. La no existencia de ninguna otra alternativa posible de vertimiento diferente a la del suelo, de acuerdo la información presentada por el usuario.
2. La no existencia de un sistema de alcantarillado al cual el usuario pueda conectarse, así como las proyecciones del trazado de la red de alcantarillado, si existe.
3. Las condiciones de vulnerabilidad del acuífero.
4. Los estudios hidrogeológicos oficiales del área de interés.

03 JUL 2024

5. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.
6. Zonas donde se tenga identificado la existencia de cualquier tipo de evento amenazante, de acuerdo con la información existente o disponible.
7. Identificación y localización de vertimientos al suelo y sus sistemas de tratamiento, en predios colindantes al predio en donde se realiza la disposición.
8. Información relacionada con los usos del suelo previstos en los instrumentos de ordenamiento territorial en la zona donde pretende realizarse el vertimiento al suelo.

**PARÁGRAFO 2.** *Tratándose de vertimientos a cuerpos de aguas superficiales se deberán verificar, analizar y evaluar, adicionalmente los siguientes aspectos:*

1. Si se trata de un cuerpo de agua reglamentado en cuanto al uso de las aguas o los vertimientos.
2. Si el cuerpo de agua está sujeto a un Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico o si se han fijado objetivos de calidad.
3. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento y Plan de contingencia para el manejo de derrames hidrocarburos o sustancias peligrosas, en los casos que aplique
4. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica, o unidad ambiental costera u oceánica, a la cual pertenece

**ARTÍCULO 11.** *Se modifica el numeral 4 y se adiciona numeral 15 del artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así:*

**"ARTÍCULO 2.2.3.3.5.8. Contenido del permiso de vertimiento.** *La resolución por medio de la cual se otorga el permiso de vertimiento deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:"*

( ... )

Mediante formulario único de actuaciones ambientales, la señora **YULIANA ANDREA CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.033.648.347, en calidad de representante legal de la Empresa **PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO**, identificado con NIT.1033648347, el cual presentó solicitud de permiso de Vertimiento, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

Que mediante Auto N°086 del 28 de Mayo de 2024, la entidad inició el trámite de la solicitud en mención, por considerar que reunía los requisitos establecidos en el decreto 1076 de 2015 y la ley 99 de 1993.



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Provincia de Quibdó - Departamento del Chocó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

(23 JUN 2024)

Que con base en las Resoluciones 1280 de 2010, por medio de la cual el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de Evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV, se liquidó el valor a pagar por concepto de Evaluación de Vertimientos Puntuales y publicación de dicho acto administrativo en el boletín oficial de la corporación el cual fue de **UN MILLON DOSCIENTOS UN MIL DOSCIENTO VEINTE PESOS (\$1.201.220)**, Factura que reposa en el expediente, la cual fue cancelada por la solicitante.

*El día 07 de junio de la presente anualidad, personal adscrito a la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, el ingeniero EDWAR ESTHIVEN PALACIOS PALACIOS, en compañía del señor JUAN FERNANDO MIRANDA, identificado con cedula de ciudadanía No.1077474974 en calidad de administrador, realizo visita técnica de inspección ocular al sitio donde se realiza el vertimiento de aguas residuales del Parqueadero y Lavadero el Melo identificado con NIT: 1033648347 - 3, con la finalidad de determinar las condiciones ambientales que permitan otorgar o no el permiso solicitado.*

#### **ANTECEDENTES**

*Revisada la documentación contenida en el expediente del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO, se destaca principalmente lo siguiente:*

- *Mediante oficio con radicado No. 20240509171015353, la señora YULIANA ANDREA CARVAJAL, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.648.347 de Bolívar, en calidad de representante legal del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO, presento solicitud de permiso de vertimiento ante la Corporación.*
- *Mediante factura de pago No. 138371, la señora YULIANA ANDREA CARVAJAL identificada con cedula de ciudadanía No. 1.033.648.347 como representante legal de PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO con NIIT: 1033648347-3, realiza pago a CODECHOCO por concepto de evaluación del permiso vertimientos para el funcionamiento del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO.*
- *Mediante Auto No. 086 del 28 de mayo de 2024, "por medio del cual se inicia el tramite de una solicitud de permiso de vertimiento"*
- *Mediante comunicación interna, la oficina Jurídica solicita concepto y visita técnica de solicitud de permiso de vertimiento del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO.*
- *Mediante comunicación interna, la Subdirección de Calidad y Control Ambiental, designó a, EDWAR ESTHIVEN PALACIOS PALACIOS para realizar visita y concepto técnico a PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO.*





**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No ~~1004~~

03 JUN 2024

## BASE NORMATIVA

A continuación, se presenta una síntesis de la base normativa ambiental aplicable:

**Constitución Política de Colombia, Artículo 79** establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

**Artículo 80** establece que el Estado tiene la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Ley 99 de 1993**, por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el SINA, y se dictan otras disposiciones.

**Artículo 31. EN SUS NUMERALES Y 12 - Funciones.** Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**LEY 1333 DEL 2009**, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

**ARTÍCULO 39. SUSPENSIÓN DE OBRA, PROYECTO O ACTIVIDAD.** Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.

**Decreto 2811 de 1974** "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Punto Fijo, Estado Nueva Esparta, Venezuela

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 10114

05 de 2024

**Decreto 1076 de 2015** "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**Artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015** toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.1. REQUERIMIENTO DE PERMISO DE VERTIMIENTO.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.7. OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

**ARTÍCULO 2.2.3.3.5.10. RENOVACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTO.** Las solicitudes para renovación del permiso de vertimiento deberán ser presentadas ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

Resolución 631 de 2015 por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público (Poner el artículo)

**Resolución 631 de 2015**, por la cual se establece los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

**Artículo 15.** Parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas – AmD para las actividades Industriales, comerciales o de servicio diferentes a las aguas superficiales. Los parámetros y sus valores límites máximos permisibles en actividades industriales, comerciales o de servicios diferentes a las contempladas en los Capítulos V y VI con vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales.

## **METODOLOGIA**

Durante la visita se empleó una metodología de inspección ocular que consistió en lo siguiente: reconocimiento del establecimiento, registro fotográfico, croquis ilustrativo, verificación, revisión y comprobación inmediata.

La visita de inspección ocular para el trámite de permiso de vertimiento en el área de la solicitud del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO, consistió en las siguientes fases:

**FASE I:** Entrevista a la persona encargada del manejo de la empresa

**FASE II:** Identificación del establecimiento y toma de coordenadas geográficas (GPS), nombre del representante legal y documento de identidad.





**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

03 DE 2024

**FASE III:** Verificar el punto de vertimiento y la fuente receptora del vertimiento.

**FASE IV:** Determinar la fuente de abastecimiento de aguas (Subterránea, Superficiales, Acueducto) de acuerdo al tipo de captación, si cuentan o no con el permiso de concesión de aguas otorgado por la Corporación.

**FASE V:** Verificación de las condiciones del sistema de tratamiento de aguas residuales del establecimiento.

**FASE VI:** Determinación del caudal de la fuente receptora del vertimiento.

**FASE VII:** Verificación si existen comunidades o unidades residenciales aguas abajo del punto de vertimiento que se puedan ver afectadas por el descole.

**FASE VIII:** Identificación de actividades realizadas en el entorno de la fuente receptora que afecten la calidad de la fuente.

**FASE IX:** Inspección del vertimiento aguas arriba del punto de descole.

## OBSERVACIONES

### Identificación del Usuario

El permiso de vertimiento de aguas solicitado, es producto de la utilización del recurso hídrico en actividades de origen domestico y no domestico para el funcionamiento del PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO identificado con NIT: 1033648347-3, destinado a (baños y lavado de Vehículos).

**Tabla 1. Identificación de usuario**

Razón Social Solicitante:	PARQUEADERO Y LAVAVADERO EL MELO
Representante Legal RL:	YULIANA ANDREA CARVAJAL
NIT:	1033648347-3
Dirección correspondencia:	BARRIO HUAPANGO AL FRENTE DE LA CASA DE LA JUSTICIA
Número de Teléfono:	311575760

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el Melo

### Descripción del Predio

**Tabla 2. Descripción del predio**

Nombre del Predio:	PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO
Tipo de Predio:	Urbano
Matricula Inmobiliaria o Resolución de adjudicación	Certificado de tradición de la matricula No. 180-16317
Área:	8 metros de frente por 15 metros de centro
Tipo de Actividad:	PARQUEADERO Y LAVADO DE VEHÍCULOS
Propietario:	YULIANA ANDRE CARVAJA
Usufructuario	PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Plan de Desarrollo Sostenible 2022-2027

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 11004

*(Handwritten signature)*

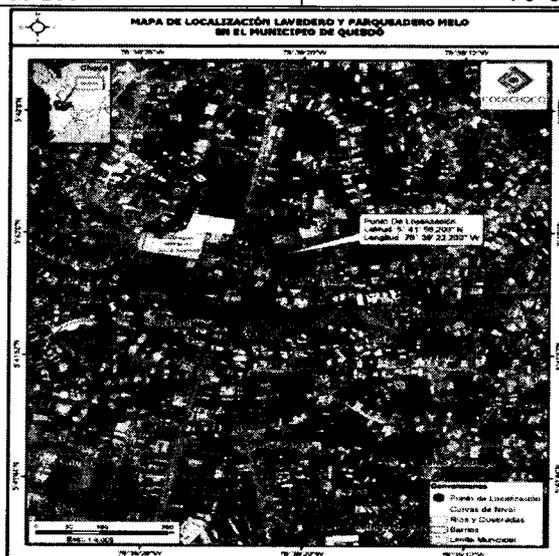
Fuente: expediente Parquadero y Lavadero el Melo

**Ubicación Geográfica**

En la visita de campo, se logró identificar que, el Parquadero y Lavadero El Melo, se encuentra ubicado en el municipio Quibdó, en el barrio Huapango, bajo las siguientes coordenadas.

**Tabla 3. Localización Parquadero y Lavadero el Melo**

COORDENADAS	
N	W
5°41'58.200"	76°39'22.200"



Mapa 1. Localización del Parquadero y Lavadero El Melo  
Fuente: SIG CODECHOCÓ, 2024

**Características de la actividad que genera el Vertimiento**

Teniendo en cuenta la documentación anexada en la solicitud, y la visita técnica, se puede establecer que la actividad que genera el vertimiento está relacionada con el baño y Lavado de vehículo por tal razón, el permiso de vertimiento está orientado a la descarga de agua residual (Domestica y no Domestica), proveniente del sistema de tratamiento del Parquadero y Lavadero el Melo

Estas se caracterizan por ser aguas residuales provenientes de los baños (sanitarios, duchas, lavamanos), cocinas, lavado (hogar, ropas, zonas comunes), las cuales se enmarcan en la Resolución 0631 de 2015, así:

**Aguas Residuales Domesticas – ARD:** Son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comercio o de servicio y que corresponden a:

1. Descarga de los retretes y servicios sanitarios.



03 JUL 2024

2. Descarga de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocina y cocineta, de las pecetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (no se incluye las de los servicios de lavandería industrial).

**Aguas Residuales no Domésticas (ARnD):** Son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (ARD).

**Descripción de la fuente de abastecimiento de agua, indicando la subzona hidrográfica o nivel subsiguiente al cual pertenece.**

Para la prestación de los servicios en el Parqueadero y Lavadero el Melo, se abastece de aguas lluvias, las cuales son recolectadas a través de tubería de PVC de ½ pulgadas y conducidas hasta un tanque subterráneo cuya capacidad de almacenamiento es de 6000 litros aproximadamente, el cual está construido en concreto.

**Descripción de la fuente receptora**

La fuente receptora es la Quebrada Huapango, dicha quebrada es urbana, la cual viene siendo afectada por vertimientos directos producto de actividades domésticas sin tratamiento, sumado al mal manejo que se les da a los residuos sólidos, siendo esta fuente hídrica un lugar donde se arrojan toda clase de desecho.

**Información Tipo de Vertimiento**

**Tabla 4. Información tipo de vertimiento**

Ítem	Descripción	Observación
Tipo de Vertimiento:	Doméstico y no Doméstico	Proveniente del baño y el lavado de vehículos.
Nombre Fuente Receptora	Quebrada Huapango, atraviesa la parte posterior del establecimiento.	Esta como principal fuente hídrica a la cual llega la descarga.
Caudal de descarga (l/s) solicitado	0.1	Expresado en litros por segundo
Frecuencia de la descarga (días x mes)	30 días/mes	La descarga se realiza diariamente a la fuente hídrica.
Tiempo de la descarga expresada en horas por día	8 horas por día	La descarga se realiza diariamente a la fuente hídrica.
Tipo de Flujo de descarga	Intermitente	El vertimiento tendrá caudal cuando se usen las instalaciones sanitarias y para el lavado de vehículos.

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el Melo

En la siguiente secuencia fotográfica, se evidencian las diferentes áreas y equipos del establecimiento

**REGISTRO FOTOGRÁFICO EQUIPOS Y ESTRUCTURA PARA EL LAVADO DE VEHÍCULOS**



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
de Quibdó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1008

03 JUL 2024



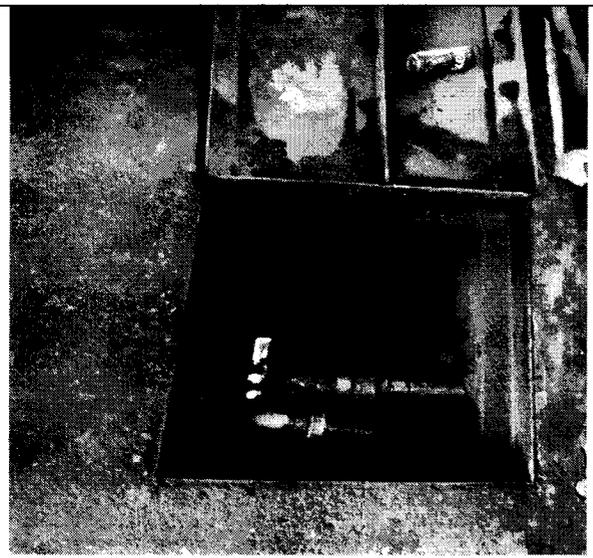
Fotografía 1. Bomba de captación de aguas.



Fotografía 2. Mangueras para el lavado de vehículos.



Fotografía 3. Guaje para el lavado de vehículos.



Fotografía 4. Tanque de almacenamiento.

### **Sistema de Tratamiento construido**

El sistema construido para el tratamiento de aguas residuales doméstico y no doméstico, se detallará a continuación:

NIT: 899999238-5  
Quibdó Carrera 1° No 22-96| contacto@codechoco.gov.co  
[www.codechoco.gov.co](http://www.codechoco.gov.co)  
GD-PR-G1-FR-01 - 1220110

10.3.2024 2024

*Las aguas del lavado de vehículos son dirigidas por canales, hasta una caja que sirve como desarenador, ya que en ella los sólidos mas grandes se depositan al fondo y luego removidas de forma manual (pala).*

*El Parqueadero y Lavadero el Melo, cuenta con un desarenador de 60 cm de largo, 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad.*

*En la trampa de grasas ocurre separación de sólidos, grasas y natas. A su vez, se desarrolla un proceso de sedimentación con las partículas gruesas, las cuales se depositan en el fondo, el cual forma una capa de sedimentos conocida como lodos contaminados con hidrocarburos. El agua es separada por diferencia de densidad dentro del sistema, y es vertida al cuerpo receptor, mientras tanto, las grasas y natas pasan a una de las cajas que comparten la trampa de grasa, la cual es conocida como caja desnatadora, allí quedan confinadas hasta que son extraídas manualmente en el procedimiento de limpieza general de la trampa, residuos que debe ser embalado y rotulado para posteriormente ser dispuesto con un gestor ambiental que cuente con licencia para la gestión de este tipo de residuos peligrosos.*



*Después de pasar por estos sistemas, el agua residual es conducida por una tubería de PVC de 4" a un canal y luego es vertida a la Quebrada Huapango.*

*El lavadero cuenta con un sistema séptico PTAR para el tratamiento de las aguas residuales domesticas ARD que se generan normalmente en la operación del mismo.*

**Física:** Remisión de solidos

**Químico:** Flotación y Sedimentación

**Biológico:** Con la ayuda de microorganismos, degradación de la metería orgánica.



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Plan de Manejo Ambiental

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

03 JUL 2024

Los procesos que se desarrollan en este sistema conllevan a la descarga de un efluente en condiciones aptas para no contaminar el cuerpo receptor.

**Caracterización**

El usuario allego a la Corporación el informe de caracterización del agua residual y de la fuente receptora, el cual arrojo los siguientes resultados:

**Resultados**

- **VERTIMIENTO**

**Tabla 5. Parámetros fisicoquímicos**

PARAMETRO	PUNTO DE MUESTREO	ART 15 RESOLUCIÓN 0631 DE 2015	CUMPLIMIENTO
DBO5 (mg/l)	5.2	50,00	Cumple
DQO (mg/l)	15.47	150,00	Cumple
Grasas y aceites (mg/l)	3.67	10,00	Cumple
Hidrocarburos Totales (mg/l)	2.67	10,00	Cumple
pH (unidades de pH)	6.78	6,00 a 9,00	Cumple
Solidos Sedimentables (mg/l)	0.4	1,00	Cumple
Solidos suspendidos (mg/l)	12.2	50,00	Cumple

Fuente: Laboratorio de Aguas de CODECHOCÓ

Se evidencia el cumplimiento del artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015 "mediante el cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

**Análisis de riesgos del sistema de vertimiento**

El usuario para el análisis de riesgos del sistema de vertimiento, utilizo la siguiente metodología:

Técnica de Delphi: Se reunió a un grupo de cuatro (4) profesionales en el área ambiental y con experiencia en el sector de las estaciones de servicio para aplicar la técnica. Los resultados fueron los siguientes:

**Tabla 6. Identificación de peligros y riesgos originados en la trampa de grasa**

ORIGEN (FACTOR RIESGO)	EFETO	PELIGRO	RIESGO (IMPACTO)
------------------------	-------	---------	------------------





**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 19002

07 de 2024

Mala calidad de materiales de construcción	Colmatación posible y reabastecimiento de los compartimientos del sistema.	Descarga de aguas residuales con contenidos de ecosistemas donde se ubica la trampa de grasa.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.
Construcción y/o instalación			
Obstrucción de tuberías internas y/o tuberías de salida.			
Inundación			
Derrame significativo de combustible.			
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Daños en cualquier componente de la trampa de grasa.	Descarga de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña a la trampa de grasa.	

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el Melo

**Tabla 7. Identificación de peligros y riesgos originados en el sistema séptico**

ORIGEN (FACTOR RIESGO)	EFEECTO	PELIGRO	RIESGO (IMPACTO)
Calidad deficiente de los materiales de construcción.	Ruptura de las paredes de los compartimientos	Descarga de aguas residuales con altos contenidos de materia orgánica al suelo, cuerpo de agua.	Contaminación de los recursos, agua, flora y fauna.
No realización de mantenimiento adecuado.	Colmatación de posible rebosamiento de los compartimientos del sistema.	Vertimiento de ARD sin tratar al suelo, cuerpos de agua, organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna. Generación de olores ofensivos.
Errores de diseño.			
Errores en la construcción y/o instalación.			
Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida.			
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, toallas y paños desechables y similares. Material no aprovechable.	Obstrucción de la tubería, filtro FAFA y compartimientos.	Operación ineficiente del sistema, rebosamiento y posible vertimiento de ARD sin tratamiento hacia el exterior.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna. Generación de olores ofensivos.
Ingreso de grasas en abundante cantidad.			



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Plan de Ordenamiento y Manejo del Territorio

DG-100-79.21-2024 No026

**RESOLUCIÓN No 1004**

Ingreso de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos, bases y compuestos similares. Químico de aseo.	Eliminación de los microorganismos presentes en el interior del sistema.	No se realiza mantenimiento de la materia orgánica.	Contaminación de la fuente receptora.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Daños en cualquiera de los compartimientos del sistema.	Descarga de agua residual sin tratamiento a cualquier recurso en la zona aledaña al pozo séptico.	Contaminación de los recursos suelo, agua, flora y fauna.

Fuente: expediente Parquadero y Lavadero el Melo

**Análisis de Riesgos Internos (Tecnológico) y Riesgos Externos (Socio – Naturales) del Sistema de Vertimiento**

**Tabla 8. Clasificación de factores de riesgos de la trampa de grasas**

ORIGEN (FACTOR DE RIESGO)	CLASIFICACIÓN	EFEECTO
Paso de vehículos de carga pesada.	Tecnológico	Ruptura de las paredes de los compartimientos del sistema.
Mala calidad de los materiales de construcción	Tecnológico	
Ausencia de mantenimiento.	Tecnológico	Colmatación y posible de rebosamiento de los compartimientos del sistema.
Errores de diseño.	Tecnológico	
Errores en la construcción y/o instalación.	Tecnológico	
Obstrucción de tuberías internas y/o tuberías de salida.	Tecnológico	
Inundación	Socio – Naturales	
Derrame significativo de combustibles.	Tecnológico	
Movimiento del suelo.	Socio – Naturales	Daños en cualquier componente de la trampa de grasas.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Socio – Naturales	

Fuente: expediente Parquadero y Lavadero el Melo

**Tabla 9. Clasificación de factores de riesgo del sistema séptico**

Calidad deficiente de los materiales de construcción	Tecnológico	Ruptura de las paredes de los compartimientos del sistema.
No realización de mantenimiento adecuado.	Tecnológico	Colmatación y posible rebosamiento de los compartimientos del sistema.
Errores de diseño	Tecnológico	
Errores en la construcción y/o instalación.	Tecnológico	



**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Quiché

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 11004

03 de 2024

Obstrucción de tuberías internas y/o tubería de salida.	Tecnológico	
Ingreso de papel higiénico, servilletas, toallas higiénicas, paños desechables y similares. Material no aprovechable.	Tecnológico	Obstrucción de tuberías, filtro FAFA y compartimientos.
Ingreso de grasas en abundante cantidad.	Tecnológico	
Ingresos de detergentes no biodegradables, cloro, ácidos, bases y compuestos similares. Químico de aseo	Tecnológico	Eliminación de los microorganismos presentes en el interior del sistema.
Vandalismo, sabotaje, altercados de orden público.	Socio - Naturales	Danos en cualquier componente del sistema séptico.

Fuente: expediente Parqueadero y Lavadero el Melo

**Medidas de prevención y mitigación de riesgos asociados al sistema de gestión de vertimientos**

**Tabla 10. Manejo de riesgos asociados**

<b>NOMBRE DEL RIESGO: CONTAMINACIÓN DE LOS RECURSOS SUELO, AGUA, FLORA Y FAUNA.</b>	
Actividad que lo genera	Tratamiento de Agua Residual no Domestica y Agua Residual Domestica.
Fase del proyecto en que se presenta	Construcción y operación
Sujeto afectado	Suelo, Agua, Flora, Fauna y Generación de olores ofensivos.
Objetivo	Implementar medidas para controlar los riesgos identificados con mayor valoración.
Metas	Ejecutar actividades de revisión de la trampa de grasas. Realizar limpieza general del pozo séptico al menos una vez al año.
Descripción del impacto	Las descargas de aguas residuales no domesticas sin tratamiento en el área donde se encuentra instalada la trampa de grasas y lugares aledaño. Rebosamiento de agua residual son tratamiento hacia el exterior, generación de olores ofensivos y contaminación del suelo y los organismos que conforman el ecosistema aledaño al pozo séptico.
Lugares donde se presenta	Suelo, agua y sitios cercanos correspondientes al sitio donde se encuentra instalada la trampa de grasas y el pozo séptico.
Criterios asumidos para su evaluación	Pueden existir varios factores que generan una descarga de agua residual son tratamiento al suelo y agua donde se encuentra instalada la rampa de



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1001

05 JUL 2025

	grasas y el pozo séptico. Una vez el agua ingresa al suelo, puede migrar por los poros de este recurso hasta llegar a cuerpos de agua subterránea o superficiales que puedan existir en el área de afectación. A su vez, los ecosistemas cercanos pueden resultar afectados por esta situación.
Clasificación obtenida	40 y 120 (valores mas altos)
Mecanismos de manejo posible	Revisión semanal de todos los componentes de la trampa de grasas y pozo séptico. Inspección organoléptica de la apariencia del efluente de los sistemas de tratamiento. Realización: Todos los días. Verificación visual diaria de la trampa de grasas y del pozo séptico para determinar si se encuentra colmatadas o no. Limpieza general del sistema, frecuencia de ejecución: Anual.

Fuente: expediente Parquadero y Lavadero el Melo

Existen unidades residenciales e institucionales aguas arriba y aguas abajo del punto de vertimiento que utilizan este cuerpo de agua como receptora de vertimientos domésticos, las cuales no se ven afectadas por dicha actividad.

La fuente receptora (Quebrada Huapango) no cuentan con Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico a la fecha, la Corporación no ha fijado objetivos de calidad para estas fuentes hídricas.

Se evidenciaron vertimiento de tipo domestico aguas arriba y aguas abajo del punto de descargas propuestos por el Parquadero y Lavadero él Melo.

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

- En atención a la visita realizada, se puede concluir que el vertimiento de aguas residuales de origen doméstico y no domestico proveniente de la utilización del recurso hídrico en el PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO con NIT: 1033648347 - 3, destinados a baño y lavado de vehículos, el cual está ubicado en la Cra 6 # 36 - 36, en el municipio de Quibdó, el cual proyecta verter 0.1 L/S a la fuente hídrica que se describe en la tabla 11, la cual no afectara de manera grave las condiciones de dicha fuente.

**Tabla No 11. Caudal solicitado por el Parquadero y Lavadero el Melo**

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
				N	W	
QUIBDÓ	ATRATO	BARRIO HUAPANGO	QUEBRADA	5°41'58.200"	76°39'22,200	0.1 L/S



**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

03 de 2025

- *El sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto a implementar removerá aproximadamente el 85% de carga contaminante de DBO, SST y DQO, garantizando el cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de la resolución 631 de 2015*
- *Se recomienda a CODECHOCO, otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales teniendo como fuente receptora la Quebrada Huapango en cantidad de 0,1 lt/s, equivalente a 8.63 m<sup>3</sup>/día, generados por la utilización del recurso hídrico para el funcionamiento del Parqueadero y Lavadero el Melo, por una vigencia de 5 años.*
- *Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*
- *El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:*
  - *Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.*
  - *Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento*
- *De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.*
- *Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.*
- *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- *El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*

RESOLUCIÓN No 1004

03.01.2024

- *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
  - *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
  - *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
  - *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
  - *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.*
  - *Datos de campo.*
  - *Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alícuotas tomadas a partir de los caudales registrados).*
  - *Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.*
  - *Análisis e interpretación de resultados.*
  - *Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).*
  - *Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.*
  - *Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.*
  - *Condiciones Climáticas.*



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Chocó

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No ~~1004~~ 1

03 JUN 2024

- Registro fotográfico del punto de toma de muestras
- Anexar la relación histórica de los caudales vertidos

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Vertimiento a la empresa **PARQUEADERO Y LAVADERO EL MELO**, identificado con NIT.1033648347, representado legalmente por a la señora **YULIANA ANDREA CARVAJAL**, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.033.648.347, en cantidad de 0,1 lt/s, para el funcionamiento del lavadero, ubicado en el municipio de Quibdó – Departamento del Chocó.

CIUDAD	NOMBRE DE LA CUENCA	LUGAR	TIPO DE CUERPO DE AGUA	COORDENADAS		CAUDAL SOLICITADO
				N	W	
QUIBDÓ	ATRATO	BARRIO HUAPANGO	QUEBRADA	5°41'58.200"	76°39'22,200	0.1 L/S

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente permiso de Vertimiento tiene un término de vigencia de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de esta resolución. Su prórroga, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice con seis (6) meses de antelación al vencimiento del permiso, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTICULO SEGUNDO:** el peticionario deberá cumplir con lo siguiente:

**1. OBLIGACIONES**

- Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.
- El beneficiario del permiso de vertimiento deberá instalar o construir elementos de control necesarios que permitan:
  - Conocer en cualquier momento la cantidad de agua vertida.
  - Monitorear el vertimiento antes y después del sistema de tratamiento
- De conformidad con el artículo 2.2.3.3.4.10 del decreto 1076 de 2015 toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos.
- Toda ampliación o modificación del proceso o de la infraestructura física, deberá disponer de sitios adecuados que permitan la toma de muestras para la caracterización y aforo de sus efluentes. El control de los vertimientos deberá efectuarse simultáneamente con la iniciación de las operaciones de ampliación o modificación.



**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Cuidado Sostenible del Ambiente

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 11004

03 JUL 2024

- *Suspensión de actividades. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo o emergencias o accidentes que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimiento, de inmediato se deberá suspender las actividades que generan el vertimiento, exceptuando aquellas directamente asociadas con la generación de aguas residuales domésticas. Si su reparación y reinicio, requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias, se debe informar a la autoridad ambiental competente sobre la suspensión de actividades.*
- *El beneficiario deberá realizar actividades de mantenimiento preventivo o correctivo, las cuales quedarán registradas en la minuta u hoja de vida del sistema de pretratamiento o tratamiento de aguas residuales, documento que podrá ser objeto de seguimiento, vigilancia y control por parte de la autoridad ambiental competente.*
- *De igual manera el beneficiario deberá pagar anualmente a CODECHOCO por el servicio de seguimiento, el cual se liquidará en los primeros meses de cada vigencia, el pago será previo a la respectiva visita.*
- *El beneficiario deberá pagar trimestralmente la tasa retributiva por vertimiento, la cual se liquidará los tres primeros meses de cada anualidad.*
- *Al personal que labora en las instalaciones, se les deberá capacitar en seguridad industrial, salud ocupacional y medio ambiente, los soportes de dichas capacitaciones se remitirán anualmente a CODECHOCO*
- *El beneficiario del permiso en mención deberá remitir a la Corporación de manera semestral informe de caracterización del vertimiento y de la fuente receptora, el cual deberá contener como mínimo los siguientes ítems:*
  - *Información general de la empresa: Razón social, localización, número de empleados (total y por jornada), número de turnos, jornada laboral diaria y mensual.*
  - *Descripción del proceso productivo definiendo las principales materias primas utilizadas y las cantidades, al igual que las cantidades de los productos y subproductos terminados. Esta información puede ser detallada mes a mes o realizar un promedio para el año, o justificar la selección de la unidad de tiempo. Para el día de la caracterización se tomará el dato de las materias primas utilizadas y el producto terminado obtenido durante la jornada laboral de la misma fecha.*
  - *Sistema de abastecimiento: Nombre de la fuente, caudal otorgado, consumo diario en litros, porcentaje utilizado para consumo industrial y doméstico.*
  - *Descripción de los Sistemas de Tratamiento de aguas residuales existentes, determinando cantidades, tipos de sistemas, disposición y localización.*
  - *Datos de campo.*
  - *Descripción del proceso de toma de muestras, período del muestreo, método de aforo*



**CODECHOCÓ**  
Corporación Autónoma Regional  
Para el Desarrollo Sostenible del Cauca

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

03 JUN 2024

*empleado, frecuencia de la toma de muestras y los datos de campo correspondientes a Temperatura, pH y Caudal (Indicar las alicuotas tomadas a partir de los caudales registrados).*

- *Reporte de los resultados del laboratorio donde se analizaron las muestras, anexando los documentos especificados en el numeral 2 "Requisitos de los laboratorios que realizan análisis" de los términos de referencia.*
- *Análisis e interpretación de resultados.*
- *Cálculo de los contaminantes (presentar la variación de caudal, concentración y carga durante el muestreo).*
- *Comparación del cumplimiento con relación a la norma de referencia. Conclusiones y recomendaciones sobre la eficiencia de la PTAR.*
- *Anexo en original de los datos y observaciones obtenidas en el trabajo de campo.*
- *Condiciones Climáticas.*
- *Registro fotográfico del punto de toma de muestras*
- *Anexar la relación histórica de los caudales vertidos*

**PARAGRAFO PRIMERO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acto administrativo y en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dará lugar a inicio de proceso sancionatorio ambiental, de conformidad con la ley 1333 de 2009.

## 2. PROHIBICIONES

*Se prohíbe la utilización de aguas del recurso y las de almacenamiento de aguas lluvias, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad a la descarga al cuerpo receptor.*

*a. se prohíbe la movilización para zonas no permitidas (diferente a las coordenadas autorizadas).*

## 3. SANCIONES

1. *Las previstas en el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, (multas, suspensión temporal o definitiva del permiso).*
2. *El no pago oportuno de la tasa retributiva, dará lugar al cobro coactivo de la misma. La presente resolución presta mérito ejecutivo (resolución 1074 y 1719 de 2000).*

**ARTÍCULO TERCERO: CADUCIDAD.** Serán causales de caducidad del permiso las siguientes, las cuales están consagradas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974.





**CODECHOCO**  
Corporación Autónoma Regional  
Participación en el Manejo de los Recursos

DG-100-79.21-2024 No026

RESOLUCIÓN No 1004

Q.S. 001 2024

- a. La cesión del permiso de vertimiento hecha a terceros sin la autorización de CODECHOCO.
- b. El desvío del permiso de vertimiento para uso diferente señalado en la resolución.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;
- e. La imposición del beneficiario de sanción de multa en dos (2) oportunidades, por infracciones de las normas protectoras del recurso hídrico.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario;

**PARÁGRAFO:** Previamente a la declaratoria administrativa de caducidad, se dará al interesado la oportunidad de ser oído en descargo para lo cual dispondrá de diez (10) días hábiles para rectificar o subsanar la falta o las faltas de que se le imputa o para formular su defensa.

**ARTICULO CUARTO:** El beneficiario deberá pagar anualmente el servicio de seguimiento, el cual se liquidará de conformidad con lo establecido en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la resolución 1280 de 2010 en los primeros días de otorgada el permiso de vertimiento, el pago será previo a la respectiva visita.

**ARTICULO QUINTO:** notifíquese la presente resolución a la señora YULIANA ANDREA CARVAJAL, identificada con la cedula de ciudadanía N°1.033.648.347 en calidad de representante legal..

**ARTICULO SEXTO:** contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición que podrá interponerse dentro de los (10) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Quibdó, a los

03 JUL 2024

JORGE LUIS GRACIA HURTADO  
Director General (E)

Proyección y/o Elaboración	Revisó	Aprobó	Fecha	Folios
 Winy Lorena Copete Arias Profesional Contratista	 Angélica Arriaga Mosquera Profesional Especializado	 Amin A. García Rentería Secretario General	Junio de 2024	Doce(12)
Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes				